



RAD. 2021-00133 INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA contra COLPENSIONES, informándole que la parte demandante describió el traslado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00133-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demandada COLPENSIONES descorrió el traslado de la demanda en el término de ley, y ésta cumple a cabalidad con los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada.

Así, se habilita a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido. Precisa el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de la tarjeta de la mencionada profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión.

Ahora bien, encontrándose pendiente el asunto de fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que la convocada, a fin de garantizársele sus intereses, solicita vincular al litigio a la compañía PIZANO S.A. EN LIQUIDACION.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: ***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)

En hilo de la anterior preceptiva, y comoquiera que PIZANO S.A. EN LIQUIDACIÓN puede verse afectado con las resultas del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se reconozca pensión de invalidez, deviene imperiosa su integración al asunto en calidad de litisconsorcio necesario. Consecuencialmente, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. HABILITAR a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
4. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE ENTONIO GOMEZ GARCIA contra COLPENSIONES, a la compañía PIZANO S.A. EN LIQUIDACION, en calidad de litisconsorcio necesario, por las razones anotadas.
5. NOTIFICAR a la compañía PIZANO S.A. EN LIQUIDACION, conforme al ordenamiento legal.
6. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el asunto al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza